I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

# REGLAMENTO (CE) Nº 1412/2004 DEL CONSEJO

## de 3 de agosto de 2004

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1210/2003 relativo a determinadas restricciones específicas aplicables a las relaciones económicas y financieras con Iraq

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular sus artículos 60 y 301,

Vista la Posición Común 2004/553/PESC, de 19 de julio de 2004, por la que se modifica la Posición Común 2003/495/PESC sobre Iraq (¹),

Vista la propuesta de la Comisión,

## Considerando lo siguiente:

- (1) Conforme a lo establecido en la Resolución 1483(2003) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el Reglamento (CE) nº 1210/2003 (²) otorga a determinados fondos y materias primas iraquíes ciertas inmunidades frente a procedimientos judiciales y medidas ejecutivas, y ello hasta el 31 de diciembre de 2007.
- (2) La Resolución 1546(2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas establece que las inmunidades aplicables a las exportaciones iraquíes de petróleo y al Fondo de Desarrollo para Iraq no se aplicarán a ningún fallo definitivo dimanado de una obligación contractual contraída por Iraq después del 30 de junio de 2004.

- (3) El 28 de junio de 2004 dejó de existir la Autoridad Provisional de la Coalición e Iraq reafirmó su plena soberanía.
- (4) La Posición Común 2004/553/PESC modifica la pertinente disposición de la Posición Común 2003/495/PESC sobre Iraq, a fin de adaptarla a la Resolución 1546(2004).
- Procede modificar en consecuencia el Reglamento (CE) nº 1210/2003.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### Artículo 1

Se añade al artículo 10 del Reglamento (CE)  $n^{\rm o}$  1210/2003 el apartado siguiente:

«3. Las letras a), b) y d) del apartado 1 no se aplicarán a los procedimientos judiciales respecto de cualquier obligación contractual contraída después del 30 de junio de 2004 por Iraq, en particular por su Gobierno provisional, el Banco Central de Iraq y el Fondo de Desarrollo para Iraq, ni a ningún fallo definitivo dimanado de tal obligación contractual.»

### Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de agosto de 2004.

Por el Consejo El Presidente B. BOT

<sup>(1)</sup> DO L 246 de 20.7.2004, p. 32.

<sup>(2)</sup> DO L 169 de 8.7.2003, p. 6; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1086/2004 de la Comisión (DO L 207 de 10.6.2004, p. 10).